DE LA PROVINCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oriciales se hau de man-dar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. -(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcio de suscaicion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensua-les anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagerán su inservicio. insercion.

ADVERTENCIA.

Con motivo de la solemnidad del dia y siguiendo la costumbre de años anteriores, no se publicará mañana el Boletin and at frame

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL

PR SIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su en arregio si lo presentite co

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en destinar à la Seccion de Go-bernacion y Fomento del Consejo de Estado á don Juan Chinchilla.

Dado en Palacio á 8 de abril de 1862. -Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado don Emilio Bernar el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de la Laguna, provincia de Ca-

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 12 de abril de 1862.-Está rubricado de la Real nano. -El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera. Popular of the la

Subsecretaria. - Negociado 3.º

a mul passado, a do de que por los pueblos

En el espediente de autorizacion negada por V. S. para procesar á don Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de la parroquia de San Payo, resulta:

Que la Audiencia de la Coruña, al fallar una causa criminal seguida contra

varios individuos por haberse inutilizado los dedos para eximirse del servicio militar, mandó sacar el testimonio oportuno para que el Juzgado de primera instancia de Verin procediese criminalmente contra don Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de San Payo, por aparecer culpable de denegacion de auxilio à la Guardia cide denegación de auxino a la Guardia ci-vil para la persecución de un prófugo en una ocasión, y en otra de un desertor. Que el Juzgado, sin mas trámites ni ave-riguaciones prévias, pidió desde luego la autorización competente, de conformidad con el Promotor fiscal. Que V. S., ha-llando incompletos los antecedentes, re-clamó las diligencias que hubiese practiclamó las diligencias que hubiese practicado ó instruido la Guardia civil con motivo de la persecucion del prófugo y dene-gacion del auxilio reclamado al pedáneo; y acumuladas las diligencias, resultaba comprobado el cargo imputado al pedá-neo, si bien este manifestó en su dec!aracion que se negó à acompanar à la Guar-dia civil en el reconocimiento de una ca a de la Silva porque estaba aquella parro-quia fuera de su demarcacion. Que V. S. negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la es-culpación del pedáneo, que no se creyó facultado por razon del cargo para ejercer funciones fuera del término de su demarcacion, y en que aun dado que su apreciacion fuera equivocada, resultaria que habia obrado de buena fé.

Visto el dictámen Fiscal, que hace cargo al pedáneo del delito de denegacion

de auxilio à la Guardia civil:

Visto el art. 288 del Código, que pena al empleado público que, requerido por la Autoridad competente, no preste la de-bida coopéracion para la administración de justicia ú otro servicio público:

Considerando limitado en los pedáneos el ejercicio de sus funciones à la parroquia ó feligresía para que hayan sido nombra-

Considerando que requerido de prestar auxilio à la Guardi civil por razon de aquel cargo, no podia auxiliarla el de San Payo en el término que ocupaba la casa de la Silva porque se hallaba fuera de su demarcacion, siendo este un hecho que V. S. admite como exacto;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido negar al Juez de primera instancia de Verin la autorizacion de que se trata.

De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguien-tes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1862. - Posada Herrera. - Senor Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y en atencion à las recomendables circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada don Juan Martinez de Espinosa y Tacon,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Administración y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servi-cio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente ano.

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862. Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, al Teniente General de la Armada don José Ruiz de Apodaca y Beranguer.

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862. -Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándome con lo propuesto por

el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en nombra: Vocal de la clase de Generales para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del coriente ano, al Gefe de Escuadra don Manuel de Quesada y Bardalonga.

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862. Está rubricado de la Real mano. -El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados á los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente ano, à don Juan Sevilla.

Dado en Palacio à 9 de abril de 1862.

-Está rubricado de la Real mano. -El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados à los bu ques del Estado, crea-do por la ley de 27 de marzo del corrien-

te año, á don Alejandro Oliván.

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862.—Está rubricado de la Real mano. -El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Adminis-tracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del cerriente ano, á don Manuel Benedito. Dado en Palacio á 9 de abril de 1862.

Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Marina, Juan de Zivala.

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente ano, à don José Vicente Ri-

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862. -Está rubricado de la Real mano. -El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándome con lo espuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el pa-

recer del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre provision del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente ano, à don José María Ortiz, Director de Contabilidad del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862. -Rstá rubricado de la Real mano.-El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

t one configural sal to ribrizate above Conformándome con lo propuesto por

el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre provision del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion v enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente ano, á don Antonio de Eche-nique, Director de la Caja general de De-

Dado en Palacio á 9 de abril de 1862. -Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Conseje de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre provision del Consejo de Admisnistracion y Gobierno del fondo de reden-cion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de marzo del corriente año, à don Rafaél Liminiana, Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio à 9 de abril de 1862 Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

the next vertical to opened Direccion de Armamentos.

Excmo. señor: La Reina (que Dios guarde) se ha impuesto por la carta de V. E., núm. 1465 de 10 de enero úl timo, de la brillante defeasa que hicieron el Capitan y tripulantes del bergantin goleta mercante español Nuestra Señora de la Paz, núm. 156, contra seis embarcaciones de piratas mahometanos, que trataron de tomarlo al abordaje por cuatro veces consecutivas en el espacio de 12 horas el 16 de mayo del año próximo pasado, encontrándose al ancla en la ensenada de Campo-Manes de la isla de Negros, en ese archipiélago; teniendo que resistir la lucha con piedras del lastre del buque por no aproximarse el enemigo, que combatia con armas de fuego, lo bastante para emplear el arma blanca, ni tampoco la arti-llería que poseian los del bergantin, por no situarse los piratas en direccion canve-niente. Satisfecha S. M. del mérito contraido por estos tripulantes, se ha dignado agraciar al Capitan ó Arraez Andrés Garcia, del referido buque, con la cruz de San Fernando de plata, pensionada con 50 reales; con la cruz de María Isabel Luisa, pensionada tambien con 30 rs., al marinere Félix Gengos, que quedó gravemente herido en la refriega, sin perjuicio de lo que el Capitan general de esas Islas haya resuelto sobre su súplica de exencion del trabajo comunal á que está obligado como indigena, y la misma cruz de María Isa-bel Luisa, pensionada con 10 rs., à los marineros Ambrosio Gelbos y Juan Sepi-gon, heridos tambien, aunque levemente. De Real órden lo digo à V. E. para su

conocimiento y en confestación, quedando eu remitirle los diplomas respectivos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1862 .- Zavala. - Senor Comandante general de Marina del apostade-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Maistre de Martha, un aducido con el pa Montes. Dane J lan 1808

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que en el examen, rectificacion y publicacion del Catálogo general de montes públicos esceptuados de la venta, hecho por los Ingenieros del ramo con arregio à lo prescrito en el Real decreto y Real orden de 22 de enero ultimo, se proceda como determinan los siguientes articulos: Il a ciasio in che

Articulo 1.º Despues que la Junta facultativa haya examinado el Catálogo de cada provincia en los términos que V. I.

Conformandante con la propuesto, por

le tiene prevenidos por su orden de 21 de | denominada Manso Soleg, debiendo sujemarzo, esa Direccion general resolverá si el trabajo aparece hecho con la debida sujecion á las reglas que con este objeto

se han espedido.

Art. 2.º Si lo creyera necesario, dis-pondrá la Direccion general que se dén las nuevas esplicaciones ó se hagan las rectificaciones que conceptue convenientes; y cuando el Catalogo de cada provincia mereciere su aprobacion, lo remitirá al Gobernador de la misma.

Art. 3.º El Gobernador, en cuanto lo reciba, dispondrá su publicacion en el Boletin Oficial con toda la brevedad posible y en la misma forma en que lo hava remitido la Direccion-general, cuidando de que se envien en seguida à esta tres ejemplares del número ó números del Bo-

letin en que el catálogo se publique.

Art. 4.° Si el cumplimiento del artículo anterior exigiere algun gasto estraordinario que con arreglo á los contratos y á las disposiciones vigentes deba ser abonado, el Gobernador elevará la cuenta debidamente formada á la Direccion general.

Art. 5.º En el término de un mes, contado desde el dia de la publicacion, admitirá el Gobernador todas las observaciones y reclamaciones que por los pueblos propietarios de los montes, por las oficinas de Hacienda pública ó por el mismo Ingeniero se le dirijan, siempre que se refleran à uno de los tres puntos siguientes:

1.º A pedir la correccion de los errores que hayan podido cometerse al designar cada monte, respecto del término municipal en que radica, de su pertenencia, su nombre, sus linderos, su cabida ó su

2.º A reclamar la inclusion de un monte en el que concurran las circunstancias de especie y medida prescritas por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto

de 22 de enero.

3.º A solicitar la esclusion de alguno por no concurrir en él dichas circunstancias.

Art. 6. No se dará curso á las reclamaciones que deben quedar sin él segun las reglas 8.a, 9.a y 10 de la Real orden de 22 de enero.

Art. 7.º En cuanto trascurra el mes desde la publicación del Catálogo en el Boletin, remitirà el Gobernador à la Direccion general todas las observaciones y reclamaciones que se le hayan presentado y deban tener curso segun los dos articulos anteriores.

Art. 8. En vista de ellas, esa Direc-cion general dispondrá ó propendrá lo que parezca conveniente para preparar la aprobacion definitiva de cada Catálogo provincial; y en cuanto esta sea decretada por Real órden, se procederá à la impre-sion del Catalogo general, que serà hecha bajo la vigilancia de la Junta facultativa y segun las órdenes que la Direccion general le comunique, cargándese el gasto que esto produzca al capítulo 7.º, art. 3.º del presupuesto del corriente ano.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Macrid 12 de abril de 1862. -- Vega de Armijo. tor general de Agricultura, Industria y Comercio. de ded in one startino tot

Obras publicas. - Negociado 9.

limo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Evaristo Arnús para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, prolongue por bajo de la riera de Montealegre una mina que posee en término de Badalona, provincia de Barcelona, con objeto de aumentar el caudat de agua de la misma y utilizarlo en el riego de su heredad tarse à las condiciones siguientes:

Primera. Durante la ejecucion de las obras no se impedirá el libre tránsito por la tiera, ni se dejarán depósitos de tierras ni de materiales, que obstruyendo el cáu-ce puedan ocasionar perjuicios á los propietarios colindantes, ó alterar en lo mas

mínimo el régimea actual de dicha riera. Segunda. Si para limpia y reparacion de la mina se dejasen algunos pozos en el cauce de la riera, se revestiran en todos les puntes en que la naturaleza del terreno lo exija, y se taparán con una bovedilla ó losa, dejando encima un espesor por lo menes de 50 centimetros de tierra bien apisonada, de manera que en nada se al-tere la forma actual del cauce.

Tercera. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la pro-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos anos. Madrid 7 de abril de 1862 .- Vega de Armijo .- Senor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, hai tenido à bien autorizar à don Francisco Moreno Perez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio de Alhama, como fuerza motriz de un molino hariner o que intenta construir en el término de Santa Cruz de Alhama, provincia de Granada, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. No se podrán aplicar las aguas á otros usos usos que al especial

para que se conceden.

Segunda. Será de cuenta del concesionario tener siempre espedito el paso de las aguas de los barrancos por debajo de las obras de fábrica ó acueducto que va á construir sobre los mismos obedo appo

Tercera. Las obras se ejecutarán precisamente en los puntos marcados en el plano y con entera sujecion al proyecto aprobado, verificandose todas bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real orden le digo à V. 1. para su inteligencia y efectos consignientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1862. - Vega de Armijo. - Señor Director general de Obras públicas. cacion, y en que non dono que sa apre-ciacion fuera e procenda, assilaria que

Negociado 5.º

Ilmo, Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Lorenzo Guillelmi, vecino de Madrid, ha tenido à bien autorizarle por el término de 10 meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Quintanarde la Orden, termine en la ciudad de Cuenca; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno à la concesion del camino ni à indemnizacion de ningun género, con arreglo à lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles; reservação se siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones à los que las soliciten y elegir entre los proyectos que puedan presentarse el que juzgue mas conveniente à los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores con-

cesiones. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dies guarde á V. I. muchos anos Madrid 11 de abril de 1802.—Vega de Armijo.— Señor Director general de Obras públicas.

Obras publicas.—Negociado 9.º

Milital & de abrille 1841 - Poseda Her

limo. Sr.: De conformidad con lo pro-

puesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido à bien autorizar à don Lorenzo de la Torre para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Guadalina. dalimar como fuerza motriz de un melino harinero que intenta construir sobre las ruinas de otro que existió en el punto llamado Huerta de Olivas, término de Sabiote, provincia de Jaen, y para que establezca en dicho rio una barca de paso con destino al servicio del molino; debiendo ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Îngeniero Gefe de la provincia, y sujetarse ademas à las condiciones siguientes.

Primera. La altura de la presa no po-drá esceder de 80 centímetros sobre el nivel de las aguas de estiaje, y so referi-rá a un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que queda ser comprobada

en todo tiempo. Segunda. No podrán aplicarse las aguas á otros usos que al movimiento del molino, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán á su cáuce natural.

Tercera. La conservacion de la barca será de cuenta del concesionario, y no podrá este exigir retribucion de ningun género à los que hicieren uso de aquella pa-

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos anos. Madrid 11 de abril de 1862.—Yega de Armijo.— Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.. En vista del espediente promovido por don Miguel Oliver y Brú, don Pablo Saenz y don Antonio Torres, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido à bien autorizar à dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedal y sin que, salvo el derecho de propieda y sin perjuicio de tercero, practiquen investigaciones con objeto de iluminar aguas en el punto denominado Canada de los Canteros, térmico de la villa de Mijas, en la provincia de Málaga; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrán disponer á perpetuidad, con arreglo á lo prescrito en el artículo 27 del Real decreto de 29 de abril de 1860.

De Real orden le dige à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos anos. Madrid 11 de abril de 1862.—Vega de Armijo.— Señor Director general de Obras públicas.

EGUNDA SECCION.

AGBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno. Negociado 3.ºnoll aillimit sch Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestación del servicio de bagajes, que las cuentas de dischos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta à continuacion la que ha sido remitida à esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Arganda, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, en el cuarto trimestre del ano proximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previ-niéndoles que pasado que sea dicho término sin haber liecho reclamación alguna, se pro-cederá á su liquidación y demas efectos con-

Madrid 29 de enero de 1862.—Duque de Seste. still

OUTNIA SECCION

DAINISTRACION PRINCIPAL DE HYCIENDA PU-

El Sr. Comisario de Guerra encargad de la liquidación de suministros en es provincia, me dice lo siguiente:

a Me permittie manifestar à V. S. la necesidad, para conveniencia delos pueblos, de que se arreglen o la formacion de los espedientes y admiston de los recibos que cedan los Gefes de partida ó soldados transeuntes, à lo estriclamente mandado en la instruccion de 16 de satiembre de 1848, modelos de recibos y observaciones unidas à la misma, puesto que de lo contrario saldrán indudablemente unas veces perjudicados y otras sufriendo dilaciones y entorpecimientos, que no está en mi evitarlos. Tambien se nota que en los recibos de pienso no solo suelen admitirse embebiendo en uno los artículos de cebada y paja, si que tambien no espresándose las fanegas y celemines en el primer artículo, y quintales y libras en el segundo, segun está prevenido, así como omitir en las copias de los pasaportes los ausilios marcados por los Comisarios de Guerra, en vista de los cuales efectúan

En virtud del anterior oficio, preveng à los senores Alcaldes de los pueblos de est provincia, se atengan en la formacion de lo documentos justificantes de los suministro que hagan, à las prevenciones de, la Rec orden de 16 de setiembe de 1848, evitand en lo sucesivo el incurrir en las faltas qui indica el senor Comisarlo de Guerra. Madrid 9 de abril de 1862.—José Per

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA

especivity chark at §

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real ocuen de 25 de febrero de 1856, a la Tesorería de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficions de Hacienda pública de esta provincia en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones

salida de Nombres de los interesadas las liquidaciones.

92558 D. Maria Josefa Garcia.
92550 D. Vicente Tornillo.
92528 "Manuel Lopez Conese 92229 "José Barrora.
92250 "Antonio Maria Reque 92251 D." Maria Conepcion. Antonio Maria Conepcion. Antonio Maria Conepcion.

Madrid 1.º de abril de 1862.—V.º I —Bl Director general Presidente, J. Sie ra.—El Secretario. Antonio Brano M.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS

Debiendo procederse a subasta para la construcción de las monturas que nece-

COPIA DE LA GUENTA QUE SE CITA

							TERMINACION DEL SERVICIO															
	EPOCA.			BAGAJES.			E-S		palle fighter	to all the state of the state o	PASAPORTE.				mando dina sa dina sa dina dina sa dina sa dina sa din	Mary State	LLEGO CON			Leguas] 	
jeroma g jeroja je servicia	Hora.	E M	s. Año	Carros de bueye	Idem de dos mulas.		Id. me- nores.	Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la espadicion.	Autoridad.	D Me	s. Año.	Procede	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de bueyes	de dos	Caballe - rías ma- yores.	ld. me- nores.	de marcha abona- bles.	Dias de reten abona- bles.
Manuel Rodriguez. Felipe Pastor. José María Latorre. Matías Oliva. Torrás de Plo Pablos Joaquín Rioza Milano. Dinasio Salcedo. Iden Luisa Fernandez. Natato Riaza. Nicasio Moraga. Fernando Rinconado Telesfero García. Arigel Sardinero. Braulto Mora. Velentin Huete. Juan Orejon. Isidra Aguado. Hilario Ballesteros. Joséla Castejon. Antonio Dominguez. Felipe Sofo. Félix Baquerizo.	6 6 6 6 8 7 6 6	4 Octo 1 id 7 id 8 id 9 id 9 id 10 id 15 id 19 id 23 id 23 id 23 id 23 id 23 id 23 id 23 id 23 id 20 id 20 id 21 id 22 id 23 id 20 id 20 id 21 id 22 id 23 id 20 id 20 id 21 id 22 id 23 id 25 id 26 id 27 id 28 id 29 id 29 id 20 id	id.	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3		Canter V straight Business not the Content of the C	id.	Fancisco Perez. Pedro Garcia Gil. Luis Mendez. Casto Soto. Isidoro Cuadrado. Antonio Dominguez. Antonio Gonzalez. Luis Otero. Mariano Ramos. Eugenio Eshordia Josefa Gimenez. Antonio Soto. Juan Monsoria. Félix Muñoz. Cárlos Mora. José Gonzalez. Francisco Bergar Calvo. Felipe Barroso. José Iriarte. Antonio Martinez. Joaquin García. Basilia García.	Preso. Guardia civil. Pobre. Idem Idem Idem Idem Guardia civil. Estado Mayor. Regimiento de Galicia. Provinciales. Pobre. Preso. Cazadores de Chiclana. Guardia civil. Pobre. Idem Preso. Guardia civil, Coraceros del Rey. Pobre. Idam Idem Idem Idem	Madrid. Arganda. Idem Idem Idem Madrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Alconchel. Alcalá. Madrid. Idem Arganda. Madrid.	Alcalde constit. Ide:n	6 id 7 id 6 id 20 May 13 Mars 13 id 11 Octu 2 Setb 16 Octu 3 Jun 26 Octu 6 id 29 id 29 id 29 id	re. id. ibr. id.	Perales. Madrid. Arganda. Idem Idem Idem Madrid. Vallecas. Tielmes. Madrid. Idem Idem Idem Arganda. Arganda. Aranjuez. Madrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Vellecas. Villarejo. Madrid. Idem Idem Idem Vallecas. Villarejo. Madrid. Perales. Idem Vallecas. Villarejo. Madrid. Perales Vallecas. Vallecas. Madrid. Perales Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem))))))))))))))))))))			3 4 1 2 4 1 2 4 1 2 2 2 3 4 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
Alfonso Orejon. Antonio Alvarez. Mariano Orejon Luis Herranz. Pilar Dotres. Ramon Riaza. Julian Santero. Ramon Sardinero. Isabel García.	7 7 6 7 9 7 8 7 10 7 7 7	Dieber 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	e. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3)	3 2 3 3 3 3 3 2 3 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3	odreletts ur enhantavio Odreje gerte en enhantavio of de promesta de la Societa	id.	Marcelino Las Heras. Hilario Gonzalez. Vicente Soler. Domingo Moncayo. Juan Herrera Jacobo Fontan Leon Navalon. Lucas Velasco. Juan Fernandez Castillo Pedro Latorre. Julian Fernandez. Idem Idem Idem Gerónimo Algovia. Juan Melenchon Gimenez.	Idem Guardia civil. Enfermo. Pobre. Guardia civil. Idem Pobre. Guardia civil. Idem Pobre. Guardia civil. Idem Pobre. Guardia civil. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Arganda, Madrid. Segovia. Madrid. Idem Iden Garcinarro. Madrid. Idem Arganda. Madrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alcalde constit. Gobernador. Alcalde corregr. Gobernador. Idem Alcalde constit. Gobernador. Idem Alcalde constit. Gobernador Idem Alcalde constit. Gobernador Idem Idem Idem Alcalde corregr.	30 id 27 id 6 id 6 id 1 Jul 8 Agos 7 Dicb 1 Setb 1 Jul 14 Dieb 1 Jul 1 id 1 id 1 id	id.	Arganda. Madrij. Idem Idem Arganda.	Pastrana. "Perales. Idem Vac*-Madrid. Vallecas. Madrid. Idem Alcala. Madrid. Vallecas. Idem Idem Idem Perales. Vallecas.	39 39 39 39 39 39 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30)))))))))))))))))))	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	18 9 2 2 1 3 4 4 1 2 4 4 1 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3))))))))))))))

site el Cuerpo, en reemplazo de las que actualmente existen, se invita á los que deseen interesarse en este servicio para que presenten sus proposciones en pliego cerrado, en la Secretaría de esta inspeccion general, antes de las doce de la mañana del dia 12 de mayo próximo venidero en que tendrá lugar dicho acto, bajo las condiciones que espresa el adjunto pliego.

Madrid 10 de abril de 1862.-Iriarte

Pliego de coudiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de dos años, la construccion de las monturas completas ó prendas menores que se necesitenen el Cuerpo, para reemplazar las que existen en la actualidad, á medida que unas y otras se inutilicen.

1.* Las monturas serán de las llamadas á la Maragata, y el precio máximo de cada una el de 562 rs. vn., siendo de cuenta del constructor el embaste y remision á las Comacdancias.

2. Asimismo se obligará este á construir y remitir las prendas sueltas que se le pidan, á los precios siguientes:

Prendas.	Rs. vo.
Cano de sillas con correaje y e	ser pin on n
tribos	. 344
Cabezadas de brida	. 24
Bocado.	. 23
Cabezada de pesebre	. 32
Filete tipale enigno sei en sterv.	DE LENGTH
Riendas del mismo ronzal "	8
Porta-mosqueton	tour of 4 th
Manta de cuadra.	36
Cinchuelo con almohadilla.	VIOLENCE DE S
Morral de pienso con fondo de ba	umelitosoni
queta.	8 ,0145
Saco de cebada.	120
Maleta de paño azul.	OV 34
maieta de pano azur.	EDIOR LO RO
-nell find - Total . at little of	562
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	

3.* Los materiales y construccion de estas preudas serán exactamente iguales á los tipos sellados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Inspeccion general, y el rematante se obligará à reponer con otras que reunan las condiciones prescritos las que por no tenerlas sean desechadas por la Junta revisora que al efecto nombrará el Excmo. señor Inspector general del Cuerpo.

4. Cuando el contratista incurra en falta por tercera vez, bien respecto á la exactitud con que debe cumplir su compromiso, ó presentando prendas inferiores á los t pos en cualquier concepto, dando justo metivo para conocer que no llena las condiciones de su contrata, podrá rescindirla el Inspector general, sin que tenga derecho á que se le admitan las prendas desechadas, ni aun al menor precio de lo

estipulado.
5.º La construccion, tanto de monturas como de prendas sueltas, se verificará
en el menor tiempo posible, no escediendo
nunca de 15 dias por cada 25 monturas.
6.º El rematante deberá depositar en

la Caja de esta Inspección general la suma de 2000 rs. como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

7.º El importe de las prendas que se construyan se satisfará en metálico por el Habilitado central del Cuerpo, inmediatamente despues de reconocidas y aprobada

mente despue su admision.

8. La subasta tendrá lugar el dia 12 de mayo próximo, á las doce de su mañana, á presencia del Excmo. señor Inspector general del Cuerpo, y en su despacho establecido en la calle de Isabel la Católica de esta córte, adjudicandose al que conarreglo á las condiciones espresadas presente en pliego cerrado la proposicion mas ventajosa; en la inteligencía de que no se admitirán proposiciones verbales, despues de abiertos los pliegos, sino en el caso de haber dos ó mas que las contengan iguales, concediendo entonces el derecho de hacerlas solo á los dueños de estas, por espacio de diez minutos.

Madrid 10 de abril de 1862. -Iriarte.

is constructed to his months a que nece-

PROVIDENCIAS JUDICIALES,

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Miguel del Castillo y Alba, nombrado para el despacho de la Escribanía vacante de don Felipe José de Ibabe, se ha señalado el miércoles 14 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para celebrar Junta general de acreedores al concurso de don Luis Mayo de la Fuente, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de los acreedores que no se han presentado para que concurran al acto por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante y presentacion de los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de pararles caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de abril de 1852.—Casti-

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

El Ayuntamiento que presido, tiene acordado sacar á pública subasta el aprovechamiento de la pesca del rio de esta villa, por la presente primavera, y está senalado para celebrar sus dos remates los dias 20 y 27 del corriente mes, a la puerta de la casa de este Ayuntamiento, y hora de las once de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Rascafria 11 de abril de 1862.—El Alcalde, Lucio Perez.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Arriendo de pesca.

Se arrienda como arbitrio, con autorizacion superior; la pesca del rio Jarama, en lo perteneciente à esta jurisdiccion y la de Fuente el Fresno, como todo un distrito, y por solo la presente temporada, y para sus dos remates están senalados los dias 20 y 27 del corriente, en la Secretaria, bajo el pliego de condiciones que se halla formado.

San Sebastian de los Reyes 10 de abril de 1862.—El Alcalde constitucional, Gregorio Estéban.—Por acuerdo, Julian Ar-10 yo.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa de Daganzo de Arriba, autorizado por el esce lentísimo señor Gobernador civil de la provincia para arrendar la casa carnecería de este pueblo por todo lo que resta de año, tiene acordada subasta para los dias 20 y 27 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

Daganzo de Arriba á 12 de abril de 6812.—José Alcobendas.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

En virtud de autorizacion del escelentísimo señor Gobernador civil de esta província, se subastan los pastos que puedan aprovecharse en el monte Dehesa Vieja, termino jurisdiccional de esta villa, por el tiempo y condiciones que espresa el pliego que se halla de manifiesto en la Escribania del actuario, sirviendo de tipo la cantidad de 400 rs. en que han sido tasados. La subasta tendrá lugar el dia 28 del actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa. Lo que se hace saber para conocimiento de los que gusten interesarse en aquel acto.

Torrelaguna 13 de abril de 1862.— El Alcalde-Presidente, Luciano Saz.—El Escribano de la subasta, Felipe Sanz.

Alcaldía constitucional de Navalagamella.

En virtud de autorizacion del escelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan los pastos de primavera de los sitios Cerro de las Cabezas, Mesa, Pinar y Umbria, de este término, para su aprovechamiento con 300 cabezas de ganado lanar, bajo la tasacion de 740 reales. El remate tendrá efecto el dia 24 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que será leido en el acto del remate. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalagamella 13 de abril de 1862.— Por ausencia del Alcalde y Teniente, el Regidor primero, Antonio Serrano.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Nicolás Meri-

no y Gomez, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1950 fanegas de trigo.
2345 arrobas de harina de id.
9747 arrobas de carbon.
2 vacas que componen 1.018
libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 74 à 90 rs. arrobe y de 34 à 48 cuartos libra. Tocino añejo, de 92 à 96 rs. arroba, de 34

à 36 cuartos libra. Jamon, de 110 à 114 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra.

Aceite, de 68 à 70 reales arroba, y de 22 à 24 cuartos libra.

Vino, de 34 à 40 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 13 à 15 cuartos. Garbanzos de 30 à 42 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra. Judias, de 28 à 32 rs. arroba, y de 10 a

12 cuartos libra. Arroz, de 30 à 36 rs. arroba, y de 10 à

14 cuartos libra. i entejas, de 14 à 20 rs. arroba, y de 8 à 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 à 8 reales arroba. Libon, de 60 à 64 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 1/2 à 7 rs. arroba, y de 2 à 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 29 á 31 1₁2 rs. f. Algarroba á 40 rs. id. Trigo vendido. . . . 1719 fanegas. Que lan por vender. 627 id.

inteligencia.

Madrid 16 de abril de 1862. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ARGENTINA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto de varios dividendos los sócios don Juan Izquierdo, por las acciones núms. 38, 39, 58 y 74; y doña Maria Casaponsa por los núms. 67 y tercero y cuarto cuartos de la del 35, se les cita

ro y cuarto cuartos de la del 35, se les cita por este tercer anuncio para que hagan efectivo el pago en casa del Tesorero don Juan Matallana, que vive Corredera Alta de San Pablo, núm. 12, cuarto segundo, en conformidad á lo que previene el artículo 11 del Reglamento y 21 de la ley de Sociedades mineras.

Madrid 16 de abril de 1862.—De órden del Presidente, el Secretario, Juan Matallana.—46.

EL HEBREO.

Sociedad especial minera.

No habiendo satisfecho don Agapito Celada los 320 rs. de su descubierto por dividendos no satisfechos, y trascurrido el plazo del tercer requerimiento, se declara de propiedad de la Sociedad la accion número 83 que poseia.

mero 83 que poseia.

Madrid 9 de abril de 1862.—El Presiadente interino, M. A.—47.

LA SEVILLANA.

Sociedad especial minera.

De órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se convoca á junta general estraordinaria de señores accionistas para el dia 2 de mayo próximo, á las dos de su tarde, en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto segundo.

rónimo, núm. 40, cuarto segundo.

Madrid 15 de abril de 1862.—El Presidente de la Junta inspectora, Victor Collado.—48.

Habiéndosele estraviado á don Manuel Ugarte y Anduaga una accion número 21, y el cuarto 4.º número 20 de la sociedad minera La Crescencia, se invita por el presente á la persona que las hubiere hallado, se sirva entregarlas en la casa calle de la Cruz, número 9; en el concepto de que, adoptadas las disposiciones convenientes, nada valen ni ningun derecho puede concederse por la Sociedad mas que á su legitimo dueno.—44.

En la calle de Carretas, núm. 4, libreria de don Leon Pablo Villaverde, se vende à 12 rs. cada ejemplar, el Manual instructivo de Contabilidad municipal, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guadalajara, y cuya adquisicion se halla recomendada à todos los Ayuntamientos del reino por Real órden de 24 de diciembre último, siendo su costo de abono en los gastos del municipio.

PASTOS DE VERANO.

Se arriendan en pública subasta los pastos de verano de los cuarteles llamados El Espartal, El Artiñuelo, Las Calderuelas, El Collado de Peranche, La Majada del Cuco, Los Rodeos, El Ventisquero, Peñalara, Las Guarramas, Las Guarramillas, El Collado de Bihuelas y Los Vitinelas, de cabida unas 5000 fanegas, situadas en término de Rascafria, en la provincia de Madrid. La subasta tendrá lugar el dia 27 del corriente, á las tres de la tarde, en Madrid, en casa del dueño don Ramon Sanchez y Merino, calle de Espoz y Mina, número 9, cuarto tercere, y en el Paular ante el administrador don Bernardo Gutierrez. Los que deseen interesarse en la subasta, ya de todos los cuarteles, ó solo de algunos, podrán enterarse del pliego de condiciones en los puntos indicados.

Madrid 14 de abril de 1862.—43.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónia mo, 50, bajo. MADRID, — 1862